República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	CARLOS AUGUSTO CERPA LOPEZ
Radicado	05001-40-03-010**-2021-00974**-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **CARLOS AUGUSTO CERPA LOPEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

- **ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M.L ($11.565.520.oo)** por concepto de capital adeudado en el pagaré No. **013596110000551** base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **22 de septiembre de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L ($1.267.850.oo),** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 05 de noviembre de 2020 hasta el 21 de septiembre de 2021.

Y por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. ($499.727.oo),** por otros conceptos (seguro de vida).

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **NATALIA MUÑOZ MARIN ,** con tarjeta profesional **141.412** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74f87797a33a12dc0c76504debf0aa0583e1214f1db16cba65492c6f2d3cab11
Documento generado en 15/10/2021 09:33:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica